

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	24/03/2026 14:30	Fecha/hora resolución	24/03/2026 15:39
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072026000000543
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0008300001	Nombre Institución	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Descripción del procedimiento	Contratación de servicio integral de infraestructura como servicio (IAAS), en modalidad de nube privada dedicada		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000314 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	12/03/2026 11:20	OFELIA CRISTINA MADRIZ VARGAS	CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano p <input type="text"/>	Por no acreditar el r <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122026000000314 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	12/03/2026 11:20	OFELIA CRISTINA MADRIZ VARGAS	CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano p <input type="text"/>	Por no acreditar el r <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122026000000313 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	12/03/2026 11:12	OFELIA CRISTINA MADRIZ VARGAS	CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento <input type="text"/>	Se acoge desistimie <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122026000000313 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	12/03/2026 11:12	OFELIA CRISTINA MADRIZ VARGAS	CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento <input type="text"/>	Se acoge desistimie <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que en fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, el CONSORCIO CONTINEX - SWAT (conformado por las empresas CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y SWAT CONSULTING SERVICES LATIN AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA) presentó ante la Contraloría General de la República, recursos de apelación No. 8122026000000313 y No. 8122026000000314, en contra del acto final de adjudicación que recayó a favor del CONSORCIO PC CENTRAL - CONTINUM (conformado por las empresas CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANÓNIMA y CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA); en el trámite de la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0008300001 promovida por la AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP), para contratación de servicio integral de Infraestructura como Servicio (IaaS), en modalidad de nube privada dedicada, alojado en un centro de datos certificado al menos con nivel Tier III por el Uptime Institute, que permita garantizar la operación continua, segura y resiliente de los servicios tecnológicos críticos institucionales.

II.- Que mediante documento No. 8022026000000046 presentado el doce de marzo de dos mil veintiséis, el CONSORCIO CONTINEX - SWAT, presentó el desistimiento del recurso de apelación No. 8122026000000313.

III.- Que a través de los autos No. 8052026000000361 de las ocho horas cuarenta y seis minutos del trece de marzo de dos mil veintiséis, y, No. 8052026000000378 de las ocho horas veintiocho minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiséis; este órgano contralor requirió a la Administración información varia sobre el estado del procedimiento. Dichas audiencias fueron atendidas por la ARESEP, respectivamente, mediante documentos No. 8062026000000667 del dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, y, No. 8062026000000670 del diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000314 - CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO No. 812202600000314 INTERPUESTO POR EL CONSORCIO CONTINEX - SWAT.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0008300001, para contratación de servicio integral de Infraestructura como Servicio (IaaS), en modalidad de nube privada dedicada, alojado en un centro de datos certificado al menos con nivel Tier III por el Uptime Institute, que permita garantizar la operación continua, segura y resiliente de los servicios tecnológicos críticos institucionales, en modalidad de entrega según demanda, por un plazo contractual de cuarenta y ocho (48) meses (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000003-0008300001 [Versión Actual] - 27/11/2025, ver archivo Especificaciones técnicas - Nube privada. MODIFICADO VF.pdf (0.8 MB)).

Al concurso se presentaron dos (2) ofertas, a saber: CONSORCIO CONTINEX - SWAT (conformado por las empresas CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y SWAT CONSULTING SERVICES LATIN AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA), y, CONSORCIO PC CENTRAL - CONTINUM (conformado por las empresas CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANÓNIMA y CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA) (ver en apartado 3. Apertura de ofertas, la pantalla Resultado de la apertura). De las dos ofertas llegadas al concurso, según consta a secuencia No. 1840956 (0672025103800135) de las 11:26 horas del 17 de diciembre de 2025, se determinó elegible únicamente la presentada por CONSORCIO PC CENTRAL - CONTINUM (ver a secuencia No. 1840956 los archivos 2025LY-000003-0008300001 Revisión técnica ofertas.xlsx (317.36 KB), 2025LY-000003-0008300001 razonabilidad de precios ARESEP.xlsx (51.09 KB), 2025LY-000003-0008300001 Oferta Criterio Admisibilidad CONSORCIO PC CENTRAL-CONTINUM.pdf (166.72 KB), 2025LY-000003-0008300001 Oferta Criterio Inadmisibilidad CONSORCIO CONTINEX-SWAT.pdf (190.71 KB), OF-0072-DGL-2026 Criterio admisibilidad oferta PC Central - CONTINUM firmado.pdf (403.86 KB), OF-0073-DGL-2026 Criterio inadmisibilidad ofertas Continex-SWAT firmado.pdf (867.08 KB), y, 2025LY-000003-0008300001 Rev legal ofertas Nube infraestructura VF.xlsx (2.36 MB)).

Lo anterior fue secundado en la recomendación para emisión de acto final visible a secuencia No. 1860032 (0232026103800003) de las 11:58 horas del 12 de febrero de 2026, así como en el acto final No. 0782026102100002 de las 13:40 horas del 02 de marzo de 2026, adoptado por la Junta Directiva en el Acuerdo No. 02-18-2025 de la sesión extraordinaria No. 18-2025 celebrada el 27 de febrero de 2026, visible a secuencia No. 1860176 (0752026103800003) de las 15:05 horas del 12 de febrero de 2026 y publicado a las 13:44 horas del 02 de marzo de 2026; en el cual con una calificación de 95,5%, se adjudicó el objeto licitatorio al CONSORCIO PC CENTRAL - CONTINUM (ver en pantalla Resultado de la evaluación, ver recomendación de adjudicación en secuencia No. 1860032, y, ver acto final No. 0782026102100002 en secuencia No. 1860176, abrir archivo OF-0145-SJD-2026.pdf (423.32 KB)).

Ahora bien, en lo medular reclama el CONSORCIO CONTINEX - SWAT que la Administración desestimó su oferta erróneamente, ya que por una omisión de su representada, no se declaró inicialmente una subcontratación, situación que asegura fue debidamente subsanada. Concomitantemente, aduce que el adjudicatario CONSORCIO PC CENTRAL - CONTINUM no declaró la forma en la que proveerá puntos esenciales de la contratación, siendo que afirma el apelante que, en la práctica la única opción legal viable para ello sería mediante subcontratación. Así las cosas, estima que ha existido violación al principio de igualdad. Adicionalmente, arguye el apelante que el consorcio adjudicatario omitió presentar documentación indispensable para garantizar el cumplimiento de aspectos esenciales del pliego, como lo es documentación que acredite su relación con el fabricante de la plataforma tecnológica Cloudflare, personal calificado y declaración jurada de que garantiza el escalamiento efectivo de incidentes al fabricante. Por lo tanto, solicita que se anule el acto de adjudicación, y que, subsidiariamente, se declare infructuoso el concurso

Vistos los argumentos expuestos por la apelante CONSORCIO CONTINEX - SWAT, es criterio de este órgano contralor que el recurso adolece de una falta de fundamentación, y por ende, no le asiste legitimación al no demostrar que podría obtener un mejor derecho, por los motivos que de seguido se explicarán.

Los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que el deber de fundamentación y carga probatoria recae en el recurrente, de manera que la parte apelante debe aportar la prueba en la cual apoya sus afirmaciones, y, cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada éstos, aportando para ello dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. Asimismo, el artículo 262 párrafo segundo del RLGCP expresamente dispone que los apelantes a efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, deberán incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestren la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso.

Ahora bien, en lo que atañe a los temas debatidos por la parte apelante, para este órgano contralor resulta de interés mencionar que, de conformidad con los artículos 14 inciso b), 41 y 48 de la LGCP, así como 90, 98, 118 y 119 del RLGCP; es deber de los oferentes presentar una oferta completa a partir de las reglas del pliego de condiciones. También, los artículos 41 y 42 de la LGCP, así como 98 y 102 del RLGCP señalan que el precio deberá ser cierto y definitivo, siendo que en los contratos de obra pública y servicios, así como para cualquier otro objeto contractual según se establezca en el pliego de condiciones, el oferente deberá presentar la estructura de precio tanto en valores absolutos como porcentuales. Concomitantemente, los numerales 48 de la LGCP y 133 del RLGCP disponen expresamente que, en la oferta se deberá indicar el listado de los subcontratistas, así como el objeto de subcontratación, con señalamiento expreso del porcentaje del objeto que asumirá cada uno de ellos, el cual no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, de forma tal que, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad integral por el objeto contratado, debiendo este también cumplir con todas las obligaciones contraídas con los subcontratistas.

Establecido lo anterior, se tiene que en la cláusula 8 del pliego de condiciones se dispuso que los y las oferentes al presentar la oferta debían declarar los subcontratos que formarían parte de su plica, esto en los términos que de seguido se transcriben: **“8. SUBCONTRATACIÓN: Dado el objeto de la contratación, así como las cuestiones asociadas a la seguridad de la información, preferiblemente la actividad debe ser realizada directamente por el oferente, sin participación de subcontratistas, no obstante, por ser una prerrogativa legal, de incorporar subcontratistas, su participación no podrá ser mayor al 50% del objeto de la contratación y debe ser especializada (arts. 49 de la LGCP y 133 del RLGCP). / Para asegurar la satisfacción del cumplimiento del interés público que se pretende con esta contratación, debe señalarse expresamente el porcentaje y el nombre del subcontratista desde la oferta, así como las cuestiones especializadas subcontratadas.”** (resaltado es propio) (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000003-0008300001 [Versión Actual] - 27/11/2025, ver archivo Especificaciones técnicas - Nube privada. MODIFICADO VF.pdf (0.8 MB)).

Asimismo, en el apartado B. REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIBILIDAD DE ORDEN FORMAL PARA EL OFERENTE, punto 2. Desglose del precio en términos absolutos y porcentuales, se determinó que las personas oferentes debían indicar el porcentaje y costo de los subcontratos, en caso de que su oferta lo contemplara. En adición, en el apartado B. REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIBILIDAD DE ORDEN FORMAL PARA EL OFERENTE, punto 8. Manifestación del subcontratista (arts. 18 y 29 de la LGCP y 31, 32, 33 del RLGCP), se requirió expresamente a los oferentes que aportaran: **“Manifestación expresa de subcontratista(s) de que la información contenida en la declaración jurada presentada en el Registro Electrónico oficial de proveedores está actualizada y se mantiene invariable. La violación acreditada de lo normado al efecto genera la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato si se detecta en la fase de ejecución, así como la imposición de las sanciones legales previstas al efecto en la LGCP.”** (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000003-0008300001 [Versión Actual] - 27/11/2025, ver archivo Especificaciones técnicas - Nube privada. MODIFICADO VF.pdf (0.8 MB)). Aunado a ello, en el punto 10. Contratación de servicios, declaración jurada de póliza de responsabilidad civil, ubicado en el apartado de cita, se requirió a los y las oferentes presentar una póliza de responsabilidad civil, que tuviese un monto asegurado suficiente para cubrir cualquier daño en la eventual etapa de ejecución contractual, incluido aquel derivado del personal de los subcontratistas (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000003-0008300001 [Versión Actual] - 27/11/2025, ver archivo Especificaciones técnicas - Nube privada. MODIFICADO VF.pdf (0.8 MB)).

Por otro lado, en los puntos 1 a 10 del apartado identificado como CAPÍTULO II: Migración de las máquinas virtuales - transferencia del servicio, se establecieron los requerimientos técnicos que debía contener el plan o estrategia de migración a presentar por los oferentes (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000003-0008300001 [Versión Actual] - 27/11/2025, ver archivo Especificaciones técnicas - Nube privada. MODIFICADO VF.pdf (0.8 MB)).

Bajo ese panorama, con la oferta presentada por el CONSORCIO CONTINEX - SWAT en fecha 17 de diciembre de 2025, la ahora apelante aportó aceptación de las condiciones del pliego, siendo de relevancia lo referido a la cláusula 8, en la cual indicó: **“8. SUBCONTRATACIÓN: / Dado el objeto de la contratación, así como las cuestiones asociadas a la seguridad de la información, preferiblemente la actividad debe ser realizada directamente por el oferente, sin participación de subcontratistas, no obstante, por ser una prerrogativa legal, de incorporar subcontratistas, su participación no podrá ser mayor al 50% del objeto de la contratación y debe ser especializada (arts. 49 de la LGCP y 133 del RLGCP). / Para asegurar la satisfacción del cumplimiento del interés público que se pretende con esta contratación, debe señalarse expresamente el porcentaje y el nombre del subcontratista desde la oferta, así como las cuestiones especializadas subcontratadas. / Respuesta: Entendemos y aceptamos. No realizamos subcontratación para este proyecto.”** (resaltado es propio) (ver en la pantalla Resultado de la apertura, la oferta del consorcio apelante, abrir archivo Respuesta a Especificaciones técnicas, condiciones especiales e invariables v2 fd.pdf).

La anterior voluntad de no declarar subcontrato, quedó consolidada en la estructura de precio, pues el CONSORCIO CONTINEX - SWAT indicó 0% de subcontratación en los componentes del precio:

"Rubro:	Monto:	Porcentaje:	Índice:	Fuente del Índice:	Entidad:
	Dólares:	Dólares:			
Costo directo de mano de obra:	\$ 276,774.27	18%	Índice de precios al productor de servicios (IPP-S)	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/201?Cuadro=646	Banco Central de Costa Rica
Costo directo insumos:	\$ 984,086.31	64%	Tipo de cambio de venta	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/6?Cuadro=1	Banco Central de Costa Rica
Costo indirecto de mano de obra:	\$ 46,129.05	3%	Índice de precios al productor de servicios (IPP-S)	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/201?Cuadro=646	Banco Central de Costa Rica
Costo indirecto de insumos:	\$ 30,752.70	2%	Tipo de cambio de venta	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/6?Cuadro=1	Banco Central de Costa Rica
Subcontratos	\$ -	0%	Índice de precios al productor de servicios (IPP-S)	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/201?Cuadro=646	Banco Central de Costa Rica
Utilidad:	\$ 184,516.18	12%	Tipo de cambio de venta	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/6?Cuadro=1	Banco Central de Costa Rica
Imprevistos:	\$ 15,376.35	1%	Tipo de cambio de venta	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/6?Cuadro=1	Banco Central de Costa Rica
Subtotal:	\$ 1,537,634.8600	100%			
IVA:	\$ 30,752.6972	2%			

Total:	\$ 1,568,387. 5572	102%"			
---------------	--------------------------	-------	--	--	--

(resaltado es propio) (ver en la pantalla Resultado de la apertura, la oferta del consorcio apelante, abrir archivo Oferta Económica Aresep v2 fd.pdf).

Posteriormente, según consta en la secuencia No. 1107681 (0212026103800001) de las 15:56 horas del 26 de enero de 2026, la Administración previno al CONSORCIO CONTINEX - SWAT subsanar la oferta en los siguientes términos: "Señores Consorcio Continex-SWAT / La administración agradece el tiempo dedicado en la revisión de nuestro proyecto y la participación en el mismo. / Seguidamente una vez efectuada la revisión técnica de la oferta presentada para el procedimiento 2025LY-000003-0008300001, **se le realizan las siguientes prevenciones a efecto de que se proceda a subsanar/aclarar la plica presentada:** / 1) El pliego de condiciones establece que: "1. Infraestructura de Centro de Datos (iv. El centro de datos desde el cual se ofrecerán los servicios deberá estar certificado a nivel de diseño TIER III del Uptime Institute, garantizando una disponibilidad superior al 99,95%, alimentación energética totalmente redundante y proveniente de dos subestaciones eléctricas distintas e independientes, además de la certificación Tier III.)" **al respecto según la información de la oferta aportada: El centro de datos propuesto es IDC-Guatuso Propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad - todo según documentación en idioma inglés proporcionada dentro de la oferta, el centro de datos cumple con la certificación solicitada, sin embargo, este aspecto se incluye en la oferta como un servicio de colocación dado que el centro de datos propuesto no es propiedad de ninguna de las 2 empresas que conforman el consorcio y esto se refleja en que el documento de certificación está extendido para un tercero en este caso el ICE. / Al respecto, se solicita aclarar esta situación, precisando si dicho centro de datos corresponde a infraestructura propia, si existe un derecho de uso debidamente acreditado, o si se trata de una subcontratación, la cual no fue declarada en la oferta. Lo anterior, a efectos de verificar el cumplimiento del requisito de Infraestructura de Centro de Datos establecido en el cartel. / [...] / 4) Según la oferta presentada los enlaces de comunicaciones solicitados como parte del servicio serán provisionados por el Consorcio específicamente por la empresa SWAT Consulting, ante esto **se solicita aclarar si esta empresa cuenta con título habilitante otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en particular enlaces de Internet y/o MPLS. Lo anterior, por cuanto de la verificación realizada en el registro público de SUTEL no se desprende que la empresa se encuentre inscrita como operador de telecomunicaciones, y la Administración debe velar por la legalidad y regularidad de los servicios que contrata, conforme al marco normativo vigente. / 5) El documento "Respuesta a Especificaciones técnicas, condiciones especiales e invariables v2 fd.pdf", no indica una respuesta de cumplimiento al apartado Migración de las máquinas virtuales del pliego de condiciones como si se presenta para todos los demás requisitos y **no se encuentra el plan de migración propuesto según lo solicitado en el Capítulo II Migración punto 1.**" (resaltado es propio) (ver en la secuencia No. 1107681 el archivo Audiencia Subsanción (CONSORCIO CONTINEX-SWAY).pdf (284.71 KB)).****

En respuesta a lo prevenido, el CONSORCIO CONTINEX - SWAT con documento No. 7042026000000002 de las 20:05 del 01 de febrero de 2026, manifestó que: "**1- [...] / R/. En atención a lo consultado, se aclara que el Centro de Datos referido corresponde a una infraestructura provista mediante subcontratación, la cual por un error involuntario de consignación no fue declarada expresamente en la oferta original. / Dicha subcontratación se encuentra debidamente formalizada y acreditada, y representa aproximadamente un tres por ciento (3 %) del objeto contractual, manteniéndose el consorcio como responsable integral frente a la Administración por la correcta ejecución, continuidad y niveles de servicio comprometidos, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.** / Es importante señalar que esta situación no altera el objeto contractual, ni las condiciones técnicas, económicas o de responsabilidad asumidas en la oferta, y que el uso de dicha infraestructura cumple plenamente con los requisitos de Infraestructura de Centro de Datos establecidos en el cartel, garantizando los estándares de disponibilidad, seguridad y operación exigidos. / **La omisión indicada se subsana mediante la presente aclaración, con el fin de que la Administración cuente con información completa y verificable para la adecuada valoración del cumplimiento del requisito cartelario. / Es necesario indicar que lo anterior no implica ningún cambio en la estructura de costos y precio. / [...] / R/. En atención a lo consultado, se aclara que el Enlaces de Comunicación es provista mediante subcontratación, la cual por un error involuntario de consignación no fue declarada expresamente en la oferta original. / Dicha subcontratación se encuentra debidamente formalizada y acreditada, y representa aproximadamente un nueve por ciento (9 %) del objeto contractual, manteniéndose el consorcio como responsable integral frente a la Administración por la correcta ejecución, continuidad y niveles de servicio comprometidos, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.** / Es importante señalar que esta situación no altera el objeto contractual, ni las condiciones técnicas, económicas o de responsabilidad asumidas en la oferta, y que el uso de dicha infraestructura cumple plenamente con los requisitos de Infraestructura de Centro de Datos establecidos en el cartel, garantizando los estándares de disponibilidad, seguridad y operación exigidos. / La omisión indicada se subsana mediante la presente aclaración, con el fin de que la Administración cuente con información completa y verificable para la adecuada valoración del cumplimiento del requisito cartelario. / **Junto al presente subsane aportamos el Título Habilitante de la Empresa Ufinet, quien brindará a través de la subcontratación los servicios de Enlaces de Comunicación.** Es necesario indicar que lo anterior no implica ningún cambio en la estructura de costos y precio. / [...] / 5- El documento "Respuesta a Especificaciones técnicas, condiciones especiales e invariables v2 fd.pdf", no indica una respuesta de cumplimiento al apartado Migración de las máquinas virtuales del pliego de condiciones como si se presenta para todos los demás requisitos y no se encuentra el plan de migración propuesto según lo solicitado en el Capítulo II Migración punto 1. **R/ Junto al presente aportamos el Plan de Migración en preparación por personal de SWAT certificado en VEEAM el cual cumple con lo solicitado en el pliego cartelario.**" (resaltado es propio) (ver en la secuencia No. 1107681 el archivo Respuesta al Subsane - ARESEP fd.pdf [563929 MB] y los anexos en el archivo comprimido Anexos Subsane.rar [14019980 MB]).

Así las cosas, con el subsane en mención, el consorcio apelante, aportó una nueva estructura de precio, la cual se observa a continuación:

"Rubro:	Monto:	Porcentaje:	Índice:	Fuente del Índice:	Entidad:
	Dólares:	Dólares:			
		:			

Costo directo de mano de obra:	\$ 261,397.93	17%	Índice de precios al productor de servicios (IPP-S)	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/201?Cuadro=646	Banco Central de Costa Rica
Costo directo insumos:	\$ 784,193.78	51%	Tipo de cambio de venta	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/6?Cuadro=1	Banco Central de Costa Rica
Costo indirecto de mano de obra:	\$ 46,129.05	3%	Índice de precios al productor de servicios (IPP-S)	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/201?Cuadro=646	Banco Central de Costa Rica
Costo indirecto de insumos:	\$ 30,752.70	2%	Tipo de cambio de venta	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/6?Cuadro=1	Banco Central de Costa Rica
Subcontratos	\$ 215,268.88	14%	Índice de precios al productor de servicios (IPP-S)	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/201?Cuadro=646	Banco Central de Costa Rica
Utilidad:	\$ 184,516.18	12%	Tipo de cambio de venta	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/6?Cuadro=1	Banco Central de Costa Rica
Imprevistos:	\$ 15,376.35	1%	Tipo de cambio de venta	https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Contenedor/6?Cuadro=1	Banco Central de Costa Rica
Subtotal:	\$ 1,537,634.8600	100%			
IVA:	\$ 199,892.5318	13%			
Total:	\$ 1,737,527.3918	113%”			

(resaltado es propio) (ver en la secuencia No. 1107681 el archivo Respuesta al Subsane - ARESEP fd.pdf [563929 MB] y los anexos en el archivo comprimido Anexos Subsane.rar [14019980 MB], específicamente el archivo Oferta Economica ARESEP - Subsane fd.pdf).

También cabe agregar que, con el subsane el consorcio apelante CONTINEX - SWAT adjuntó como plan de migración, el documento denominado “PLAN DE TRABAJO IMPLEMENTACIÓN” elaborado en enero de 2026 por SWAT CONSULTING SERVICES, así como la resolución No. RCS-155-2021 aprobada en sesión ordinaria No. 050-2021, celebrada el 15 de julio del 2021, mediante acuerdo No. 026-050-2021 de las 12:00 horas del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el cual se prorrogó la vigencia del título habilitante de UFINET COSTA RICA, S.A, cédula jurídica 3-101-587190 (ver en la secuencia No. 1107681 el archivo Respuesta al Subsane - ARESEP fd.pdf [563929 MB] y los anexos en el archivo comprimido Anexos Subsane.rar [14019980 MB], específicamente los archivos Titulo Habilitante Ufinet.pdf y Plan de Migracion.pdf).

De lo anterior este órgano contralor puede concluir que: 1- Con la oferta presentada en fecha 17 de diciembre de 2025, el CONSORCIO CONTINEX - SWAT presentó oferta advirtiendo que no tenía subcontratos que declarar; 2- Con el documento de subsane No. 7042026000000002 del 01 de febrero de 2026, el consorcio CONTINEX - SWAT señaló que por error material no declaró el subcontrato del Centro de Datos, el cual en ese acto indicó que representaba el 3% de la estructura del precio; 3- Que con el subsane No. 7042026000000002 del 01 de febrero de 2026, el consorcio CONTINEX - SWAT aportó nueva estructura de precio, en la cual se indicó que el porcentaje de subcontratos correspondía al 14%; 4- Que con el subsane No. 7042026000000002 del 01 de febrero de 2026, el consorcio CONTINEX - SWAT aportó el plan de migración propuesto con archivo “Plan de Migracion.pdf”, a fin de subsanar su omisión en la oferta; y, 5- Que con el subsane No. 7042026000000002 del 01 de febrero de 2026, el consorcio apelante aportó título habilitante de la empresa UFINET COSTA RICA S.A, declarando que corresponde a los servicios de enlaces de comunicación y que representa el 9% de subcontratación en la estructura de precio.

Así las cosas, tal y como consta en la secuencia No. 1840956 (0672025103800135) de las 11:26 horas del 17 de diciembre de 2025, la Administración efectuó estudios técnicos y legales de ambas ofertas presentadas. En el caso de la oferta del CONSORCIO CONTINEX - SWAT en el oficio No. OF-0073-DGL-2026 del 06 de febrero de 2026, ARESEP en resumen, señaló los siguientes incumplimientos: 1- El reporte de dos subcontratistas no declarados en la oferta original (UFINET para enlaces de comunicación e ICE para el centro de datos); 2- No se observa la certificación de titulares del capital social y de la representación legal (esto respecto de los dos subcontratos indicados); 3- No se adjunta al subsane documentación que demuestre lo indicado en relación con la subcontratación se encuentra formalizada y acreditada; 4- No se demuestra que a los subcontratos no les alcance régimen de prohibiciones; 5- Variación de estructura de costos con el subsane, al consignar para el rubro “Subcontratos” un costo de 14% del precio y disminuirse los porcentajes correspondientes a “Costo directo de mano de obra” y “Costo directo de insumos”; 6- La Infraestructura crítica es de un tercero no consorciado; y 7- El plan de migración no cumple con lo requerido en el Capítulo II del pliego de condiciones relativo a la migración de máquinas virtuales y transferencia del servicio, limitándose a adjuntar un documento titulado “Plan de Trabajo – Implementación” cuyo contenido versa casi exclusivamente sobre la configuración de un Proxy de Veeam Backup & Replication, sin desarrollar los elementos mínimos exigidos (ver en secuencia No. 1840956 los archivos 2025LY-000003-0008300001 Oferta Criterio Inadmisibilidad CONSORCIO CONTINEX-SWAT.pdf (190.71 KB), OF-0073-DGL-2026 Criterio inadmisibilidad ofertas Continex-SWAT firmado.pdf (867.08 KB), 2025LY-000003-0008300001 Rev legal ofertas Nube infraestructura VF.xlsx (2.36 MB), y, 2025LY-000003-0008300001 Revisión técnica ofertas.xlsx (317.36 KB)).

Ahora bien, una vez verificado el contenido del recurso de apelación presentado por el CONSORCIO CONTINEX, es criterio de este órgano contralor que incurre en una falta de fundamentación, ya que no se refirió a la totalidad de los incumplimientos señalados por la Administración en el estudio técnico y legal de las ofertas.

En efecto, el consorcio apelante se limita a indicar que subsanó el error material respecto a los subcontratistas y que su oferta fue injustamente excluida, no obstante no se refiere a los incumplimientos derivados de esa subsanación, como lo son la modificación de los componentes y su

peso porcentual en la estructura de precio debido a la inclusión del componente subcontratos 14%, la documentación que la Administración señala como omitida en relación a los subcontratistas como lo es la formalización del subcontrato, capital social, representación legal, declaraciones juradas y régimen de prohibiciones; así como el cuestionamiento de que la infraestructura crítica no es de alguna de las empresas consorciadas. Asimismo, observa esta Contraloría General que el CONSORCIO CONTINEX - SWAT al atender el subsane a través del documento No. 704202600000002 de las 20:05 del 01 de febrero de 2026, manifestó que el porcentaje de subcontratación correspondía al 12% (3% de subcontrato del Centro de Datos y 9% de subcontrato de servicios de enlaces de comunicación), sin embargo, en la estructura de precio subsanada indicó que representaba un 14%; sin que se logre desprender del recurso de apelación explicación sobre el tema.

En ese sentido, en precedentes reiterados de este órgano contralor, según lo dispuesto en los artículos 49 de la LGCP y 133 del RLGC, se ha reconocido la posibilidad de subsanar el listado de subcontratistas, en el tanto la referencia de los mismos con sus respectivos porcentajes de participación se encuentren definidos en la oferta; lo que implica que ante la omisión total desde la oferta de la indicación de un subcontrato, no se puede incorporar en un momento posterior, dado que se afectaría la estructura de costos y el esquema de negocio propuesto por el oferente desde la oferta. De manera que es factible subsanar el tema de los subcontratos ofertados, siempre y cuando la corrección del error u omisión no implique una variación de los elementos esenciales de la oferta y con ello se coloque a un oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida (sobre el tema ver las resoluciones R-DCA-SICOP-00343-2023 de las 13:34 horas del 07 de marzo del 2023, R-DCP-SICOP-00847-2024 de las 14:41 horas del 14 de junio de 2024 y R-DCP-SICOP-02364-2025 de las 17:18 horas del 16 de diciembre de 2025).

En el caso concreto el CONSORCIO CONTINEX - SWAT al presentar la oferta declaró la inexistencia de subcontratos y además, declaró 0% de subcontratación en la estructura de precio, por lo que para este órgano contralor, tal y como lo señaló la Administración al analizar las ofertas, resulta clara y evidente la improcedencia del subsane pretendido por el consorcio apelante en el trámite del procedimiento licitatorio; lo cual constituye una modificación sustancial de la estructura de costos y el esquema de negocio propuesto originalmente con la oferta, que generaría una ventaja indebida respecto de su competidor, en los términos de los artículos 134 y 135 inciso g) del RLGC.

En este orden, como fue indicado, no puede ser aceptado que el apelante declare en oferta que no posee subcontratos, luego ante prevención de la Administración indique en su respuesta en prosa que sí los posee, y equivalen a un 12%, pero luego al aportar la estructura del precio, estos subcontratos alcanzan el 14%, lo cual además de restar seriedad a su propuesta, implica la existencia de un precio incierto y además, como también se indicó, un cambio en el modelo de negocio inicialmente previsto desde la presentación de su oferta. Ello sin mencionar además el hecho, que al trastocar los demás componentes de la estructura del precio, provoca una suerte de incerteza en punto a cada uno de estos rubros, considerando la previsión inicial para estos desde oferta.

Por otra parte y en adición, con el recurso de apelación el CONSORCIO CONTINEX - SWAT no se refiere a los incumplimientos señalados por la Administración respecto al plan de migración que aportó con el archivo "*Plan de Migración.pdf*", anexo al subsane No. 704202600000002 de las 20:05 del 01 de febrero de 2026. Sin embargo, con el recurso de apelación este órgano contralor detectó que el CONSORCIO CONTINEX - SWAT aportó el archivo "*Plan estratégico de migración.pdf*". Ahora bien, de una comparación de ambos archivos, ha constatado esta Contraloría General que se tratan de documentos distintos, sin que exista explicación alguna por parte del apelante CONSORCIO CONTINEX - SWAT, en cuanto a por qué el plan de migración aportado sí cumple técnicamente con el CAPÍTULO II: Migración de las máquinas virtuales - transferencia del servicio. No obstante, en todo caso, dado que se trata de un aspecto que ya había sido prevenido en la secuencia No. 1107681 por la ARESEP, considera este órgano contralor que a falta de fundamentación y explicación en el recurso por parte del CONSORCIO CONTINEX - SWAT de por qué se aporta un documento distinto al subsanado durante el trámite de la licitación, ha operado la caducidad conforme a lo preceptuado en los artículos 50 de la LGCP y 134 del RLGC.

Por último, el consorcio apelante CONTINEX - SWAT reclama que aparentemente "[...] se viola el principio de igualdad, debido a que los oferentes en el presente concurso no recibimos el mismo trato. En efecto, por una omisión de mi representada no se declaró inicialmente una subcontratación, situación que fue debidamente subsanada; **sin embargo, el Consorcio adjudicado no declaró la forma en la que proveerá puntos esenciales de la contratación, siendo que, en la práctica, la única opción legal viable para ello sería mediante subcontratación**" (resaltado es propio) (ver recurso de apelación No. 8122026000000314).

Al respecto, este órgano contralor debe advertir que no logró ubicar en el recurso de apelación planteado, desarrollo de dicha afirmación ni prueba aportada para tal fin. En ese sentido, se tiene en el expediente de la contratación la secuencia No. 1107704 (0212026103800002) de las 15:59 horas del 26 de enero de 2026, en que consta la solicitud de subsane que fue realizada por la ARESEP al adjudicatario CONSORCIO PC CENTRAL - CONTINUM, sin que se haya logrado desprender la existencia de subsanaciones en relación al tema de la subcontratación (ver a secuencia No. 1107704 el archivo Audiencia Subsanción (Consortio PC CENTRAL - CONTINUM).pdf (92.11 KB)), de manera que no se logra extraer violación evidente al trato igualitario entre oferentes en cuanto al subsane requerido a ambos. Bajo esa perspectiva, el deber de fundamentación y carga probatoria recae en los recurrentes según el imperio legal del artículo 88 de la LGCP, así como 246 y 262 del RLGC; por lo que al no haber señalamiento expreso del consorcio recurrente CONTINEX - SWAT en relación a la documentación dentro del proceso licitatorio que acredita su dicho, respecto de los presuntos subcontratos no declarados por el adjudicatario, se deben tener tales afirmaciones como hipotéticas. En tal sentido, se reitera que de conformidad con los numerales 88 de la LGCP, 246 y 262 del RLGC, la mera referencia al presunto mejor derecho y el cumplimiento de la plica, no tiene la virtud de sustituir el deber de fundamentación que tienen las partes, de forma que no es posible trasladar la carga de la prueba a éste órgano contralor, a fin de que se realice tal ejercicio de verificación respecto de la documentación aportada con la oferta o las subsanaciones.

De esa manera, a pesar de que el apelante CONSORCIO CONTINEX - SWAT, se encuentra disconforme con el acto final de adjudicación, no fundamenta ni ofrece prueba que llegue a demostrar que su oferta resulta elegible, ya que el recurso es omiso en relación a los incumplimientos técnicos y legales que fueron endilgados a su oferta; y como consecuencia de lo antes dicho, no le es posible acreditar a la recurrente que ostenta potencialmente un mejor derecho y legitimación, a fin de que su recurso fuera admitido para conocimiento por el fondo.

Por tanto, de conformidad con los elementos de hecho y de derecho explicados, y según lo que mandan los artículos 87 y 88 de la LGCP, así como 245 incisos a), b) y c), 262, 266 incisos a), b) y e) del RLGC, se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta**, debido a falta

de fundamentación, no acreditación de mejor derecho y falta de legitimación; el recurso de apelación que fue interpuesto por el CONSORCIO CONTINEX - SWAT. En virtud de lo antes señalado, se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por la parte al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

Recurso 812202600000313 - CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA

III.- SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN No. 812202600000313 INTERPUESTO POR INTERPUESTO POR EL CONSORCIO CONTINEX - SWAT.

En el expediente se observa que, con documento No. 802202600000046 presentado el 12 de marzo de 2026, el CONSORCIO CONTINEX - SWAT, presentó el desistimiento del recurso de apelación No. 812202600000313, indicando que: *"Por error se presentó de forma individual cuando debió ser en Consorcio"* (ver el recurso No. No. 812202600000313, ir a 8. Información desistimiento).

Al respecto, se debe indicar que la posibilidad de desistir del recurso se encuentra regulada en el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública y el numeral 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, los cuales disponen en lo que interesa que, en cualquier momento del trámite de un recurso de apelación y antes de la adopción de la resolución final, quien recurre podrá desistir del recurso interpuesto, de manera tal que, cuando la parte recurrente desista de su recurso no será necesario conferir audiencia, se acogerá el desistimiento y se procederá al archivo inmediato de la gestión, a menos que se observen nulidades que ameriten la participación oficiosa de quien conozca del recurso. Así, cuando se hayan presentado varios recursos, el desistimiento de uno de ellos no afectará los demás recursos que continuarán tramitándose de forma regular.

Ahora bien, en el caso bajo estudio este órgano contralor no encuentra mérito alguno para conocer en forma oficiosa el recurso, razón por la cual **lo procedente es acoger el desistimiento del recurso de apelación No. 812202600000313 presentado y se ordena su archivo.**

5. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/03/2026 15:07	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/03/2026 15:12	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/03/2026 15:39	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/03/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00516-2026	Fecha notificación	24/03/2026 15:43